

# Reglamento de Inversiones

2026



# asemeic

---

La Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados del Ministerio de Economía, Industria y Comercio “ASEMEIC”, con base en las atribuciones que le confiere el artículo 49 de la Ley N.º 6970 de Asociaciones Solidaristas y los Estatutos de esta Asociación, presenta a las personas asociadas el siguiente Reglamento.

	<b>ASEMEIC</b>			<b>Código</b>	<b>Inv.01</b>
	<b>Asociación Solidarista de Empleados del Ministerio de Economía Industria y Comercio</b>			<b>Emisión</b>	Julio 2019
	<b>Normativa y Procedimientos</b>			<b>Versión</b>	02
	Reglamento de Inversiones			<b>Página</b>	2 de 9
<b>Aprobado por: Junta Directiva</b>		<b>Sesión N°: 07-2026</b>	<b>Acuerdo N°:04</b>	<b>Fecha: 09/06/2026</b>	

## Contenido

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES .....	3
Artículo 1. Lineamientos generales del reglamento. ....	3
CAPÍTULO II: DEFINICIONES .....	3
ARTÍCULO 2. Definiciones. ....	3
CAPÍTULO III: COMITÉ DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y SUS RESPONSABILIDADES.....	4
Artículo 3. El Comité de Asuntos Económicos. ....	4
ARTÍCULO 4. Convocatoria a sesiones de trabajo. ....	5
ARTÍCULO 5. Sobre los respaldos. ....	5
CAPÍTULO IV: EVALUACIÓN Y AUTORIZACIÓN.....	5
ARTÍCULO 6. Sobre la colocación. ....	5
ARTÍCULO 7. Delegación de Responsabilidades. ....	6
CAPÍTULO V: NATURALEZA DE LAS INVERSIONES .....	6
ARTÍCULO 8. Objetivo de las inversiones. ....	6
CAPÍTULO VI: GENERALIDADES PARA LA CARTERA DE INVERSIÓN.....	7
ARTÍCULO 9. Sobre las adquisiciones. ....	7
ARTÍCULO 10. Sobre los instrumentos. ....	7
ARTÍCULO 11. Inversión y cumplimiento de reserva de liquidez. ....	7
CAPÍTULO VII: ENTIDADES FINANCIERAS .....	8
ARTÍCULO 12. Formalización.....	8
ARTÍCULO 13. Normativa. ....	8
CAPÍTULO VIII: DE LOS EXCESOS EN LOS LIMITES.....	8
ARTÍCULO 14. Sobre los excesos. ....	8
ARTÍCULO 15. Prohibiciones. ....	8
CAPÍTULO IX: DISPOSICIONES FINALES .....	9
ARTÍCULO 16. Facultad de la Junta Directiva. ....	9
ARTÍCULO 17. Aprobación.....	9
ARTÍCULO 18. Vigencia. ....	9

	<b>ASEMEIC</b>			<b>Código</b>	<b>Inv.01</b>
	Asociación Solidarista de Empleados del Ministerio de Economía Industria y Comercio			<b>Emisión</b>	Julio 2019
	Normativa y Procedimientos			<b>Versión</b>	02
	Reglamento de Inversiones			<b>Página</b>	3 de 9
Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 07-2026	Acuerdo N°:04	Fecha: 09/06/2026		

## CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1. Lineamientos generales del reglamento.** La Asociación Solidarista de Empleados del Ministerio de Economía, Industria y Comercio (ASEMEIC) es una organización social, administradora de los fondos de prestaciones legales y aporte obrero de sus personas asociadas, que mantendrá un sistema de Inversiones cuyo propósito principal será contribuir al bienestar socioeconómico de las personas asociadas, mediante una política de inversión de riesgo bajo a moderado.

## CAPÍTULO II: DEFINICIONES

**ARTÍCULO 2. Definiciones.** Las inversiones que efectúe ASEMEIC se regirán por las siguientes definiciones, en atención a la dinámica del mercado financiero:

- ❖ **Activos financieros:** son instrumentos que conllevan la obligación que una parte asume con otra y al mismo tiempo representan un activo para el tenedor y un pasivo o patrimonio para el emisor.
- ❖ **Anotación en cuenta:** se refiere a la modalidad de inversión que se lleva mediante un registro electrónico, sin que medie la existencia física del activo financiero.
- ❖ **BEM:** El BEM del BCCR corresponde a los Bonos de Estabilización Monetaria, un instrumento financiero que el Banco Central de Costa Rica utiliza para regular la liquidez en la economía.
- ❖ **Bonos del Gobierno de Hacienda:** en Costa Rica son instrumentos de deuda pública (títulos valores) emitidos por el Ministerio de Hacienda para financiarse, comprometiéndose a devolver el capital más intereses (cupones) en un plazo determinado. Son activos de renta fija y segura, considerados "soberanos", que pueden comprarse localmente o en el extranjero (eurobonos)
- ❖ **Certificados de Depósito a Plazo:** son títulos representativos de captaciones de instituciones financieras. Son instrumentos - *bancos comerciales y otras entidades financieras* - debidamente reguladas por la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF), que prometen el pago de una cantidad dada, en una fecha especificada, más el monto correspondiente a intereses.
- ❖ **Certificado de Inversión (C.I.):** es un título valor librado por un banco o empresa con promesa de pago futura al inversor junto con los intereses.
- ❖ **MIL:** (Mercado Integrado de Liquidez). mecanismo de inversión de corto plazo administrado por el Banco Central de Costa Rica, utilizado por regulación de la SUGEF para colocar la reserva de liquidez a un máximo de 84 días.
- ❖ **Títulos de renta fija:** son instrumentos que generan como interés una cantidad definida

	<b>ASEMEIC</b>			<b>Código</b>	<b>Inv.01</b>
	<b>Asociación Solidarista de Empleados del Ministerio de Economía Industria y Comercio</b>			<b>Emisión</b>	Julio 2019
	<b>Normativa y Procedimientos</b>			<b>Versión</b>	02
	Reglamento de Inversiones			<b>Página</b>	4 de 9
Aprobado por: Junta Directiva		Sesión N°: 07-2026	Acuerdo N°:04	Fecha: 09/06/2026	

por período. Representan una obligación para el emisor y para el poseedor la parte alícuota de un préstamo otorgado a la entidad que los emite.

- ❖ **Títulos de renta variable:** son instrumentos que generan un rendimiento que varía con los resultados de su emisor o de acuerdo con las variaciones en un parámetro definido en la emisión (tasa básica, tasa LIBOR, etc.), para los títulos de deuda, por lo que el ahorrante no tiene certeza sobre el monto de la futura retribución de su inversión.

## **CAPÍTULO III: COMITÉ DE ASUNTOS ECONÓMICOS Y SUS RESPONSABILIDADES**

**Artículo 3. El Comité de Asuntos Económicos.** Se crea el Comité de Asuntos Económicos como órgano delegado por la Junta Directiva de ASEMEIC encargado del análisis, recomendación, aprobación y control de las inversiones entre otras funciones.

El Comité de Asuntos Económicos estará conformado por la presidencia, la vicepresidencia y la tesorería. En caso de ausencia por renuncia o término del nombramiento por parte de alguno de los miembros del Comité, estos serán sustituidos de manera inmediata por miembros de la Junta Directiva.

Dentro de sus responsabilidades se enuncian:

- a. Realizar evaluaciones periódicas sobre la aplicación correcta y oportuna de los parámetros establecidos en este reglamento.
- b. Determinar los requerimientos de información para un correcto análisis financiero de las inversiones.
- c. Recomendar modificaciones de las políticas de inversión establecidas por la Asamblea.
- d. Realizar las inversiones económicas necesarias en entes financieros públicos, estatales o no estatales, y privados supervisados por la SUGEF, con el fin de lograr el crecimiento sostenido del capital social de ASEMEIC.
- e. Planificar, con base en flujos de caja y presupuesto efectivo, la aplicación oportuna de las inversiones.
- f. Analizar la suficiencia patrimonial de forma periódica para las distintas entidades financieras.
- g. Realizar liquidaciones de inversiones según las necesidades de liquidez a corto plazo de la asociación.
- h. Revisar regularmente las tasas de rendimiento del MIL, CDP y bonos de gobierno.
- i. Realizar reuniones regulares o bien cuando sea indispensable, para estudiar temas

	<b>ASEMEIC</b>			<b>Código</b>	<b>Inv.01</b>
	<b>Asociación Solidarista de Empleados del Ministerio de Economía Industria y Comercio</b>			<b>Emisión</b>	Julio 2019
	<b>Normativa y Procedimientos</b>			<b>Versión</b>	02
	Reglamento de Inversiones			<b>Página</b>	5 de 9
Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 07-2026	Acuerdo N°:04	Fecha: 09/06/2026		

propios de la comisión, como resultado de dichas reuniones, se elaborará una minuta.

- j. Estudiar las inclusiones y exclusiones de entidades financieras con las cuales trabajará ASEMEIC, para lo cual deberá observar como mínimo:
- ✓ En el caso de las inclusiones:
    - Volumen de operaciones que realiza.
    - Años de experiencia en el mercado.
    - Nivel de apalancamiento que posea.
    - Si tiene exclusividad en ciertos productos o servicios.
    - Monto del capital social.
    - Cualesquiera otras variables, indicadores necesarios para la buena toma de decisiones.
  - ✓ Para excluir a una entidad financiera se tomará:
    - Calidad del servicio que brinda a ASEMEIC.
    - Niveles de rentabilidad históricos que ha presentado en la asociación.
    - Niveles de riesgo que se puedan presentar en la Asociación.
    - Otros indicadores o eventos que sean valorados por el Comité de Asuntos Económicos.

**ARTÍCULO 4. Convocatoria a sesiones de trabajo.** El Comité podrá ser convocado en cualquier momento por la presidencia, cuando lo crea pertinente; atendiendo los intereses de ASEMEIC y considerando las oportunidades que se presenten en el mercado financiero.

**ARTÍCULO 5. Sobre los respaldos.** En cada reunión se confeccionará una minuta especificando las decisiones tomadas por todos los miembros presentes y la cual debe ser firmada por ellos.

## **CAPÍTULO IV: EVALUACIÓN Y AUTORIZACIÓN**

**ARTÍCULO 6. Sobre la colocación.** El comité coordinará y analizará la colocación de cada inversión, contemplando el flujo de caja suministrado por la Administración y considerando las necesidades de liquidez a corto plazo de la Asociación.

Mensualmente, la tesorería informará a la Junta Directiva la composición de la cartera de inversión, tomando como base el auxiliar contable que incluirá como mínimo, entre otros, los siguientes datos:

1. Tipo de título valor, valor facial y su número de documento.

	<b>ASEMEIC</b>			<b>Código</b>	<b>Inv.01</b>
	<b>Asociación Solidarista de Empleados del Ministerio de Economía Industria y Comercio</b>			<b>Emisión</b>	Julio 2019
	<b>Normativa y Procedimientos</b>			<b>Versión</b>	02
	Reglamento de Inversiones			<b>Página</b>	6 de 9
Aprobado por: Junta Directiva		Sesión N°: 07-2026	Acuerdo N°:04	Fecha: 09/06/2026	

2. Los montos del principal de la inversión y los intereses generados a la fecha.
3. .
4. Fechas de emisión y de vencimiento.
5. El plazo de la inversión
6. Tasa de interés.
7. Tipo de moneda.
8. Nombre de la Institución emisora.

**ARTÍCULO 7. Delegación de Responsabilidades.** El profesional contable será el responsable de llevar un registro de las inversiones realizadas mediante el auxiliar el cual suministrará el monto de la inversión, tipo de inversión, número de certificado, ente emisor, plazo en días, tasa bruta, impuesto, tasa neta, fecha de emisión, fecha de vencimiento y rendimiento neto proyectado; y la tesorería deberá velar por el cumplimiento de los lineamientos establecidos en este instrumento. El Comité deberá velar por que en la cartera este de conformidad a lo establecido en la Asamblea General. La diversificación de valores se dará por: Tipo de título y Emisor.

## **CAPÍTULO V: NATURALEZA DE LAS INVERSIONES**

**ARTÍCULO 8. Objetivo de las inversiones.** Incrementar el valor real de los recursos buscando obtener las mejores condiciones de mercado bajo los principios de seguridad, rentabilidad, liquidez, riesgo y control. Las inversiones se realizarán de conformidad con lo que al respecto establezcan la Junta Directiva de ASEMEIC.

Los controles y procedimientos para la administración de los recursos para inversión responderán a los siguientes objetivos financieros:

- a. Lograr el rendimiento máximo de los fondos propiedad de ASEMEIC, bajo condiciones de seguridad, confiabilidad, fiscalización y control.
- b. Invertir efectiva y oportunamente los recursos financieros de ASEMEIC, en función del interés general y sin comprometer la liquidez requerida para atender los créditos solicitados por los asociados, así como las obligaciones de la Asociación, dependiendo del flujo de caja.
- c. Realizar las inversiones, únicamente con base en información técnica, veraz y oportuna.
- d. Invertir los recursos de ASEMEIC en instrumentos financieros emitidos por entidades que se encuentren bajo la supervisión de la Superintendencia de Entidades Financieras (SUGEF). Asimismo, se podrá invertir en instrumentos bursátiles públicos, con el debido

	<b>ASEMEIC</b>			<b>Código</b>	<b>Inv.01</b>
	<b>Asociación Solidarista de Empleados del Ministerio de Economía Industria y Comercio</b>			<b>Emisión</b>	Julio 2019
	<b>Normativa y Procedimientos</b>			<b>Versión</b>	02
	Reglamento de Inversiones			<b>Página</b>	7 de 9
Aprobado por: Junta Directiva		Sesión N°: 07-2026	Acuerdo N°:04	Fecha: 09/06/2026	

respaldo y sus correspondientes garantías, tales como MIL, CDP bonos de gobierno y BEM.

- e. La proporción de recursos invertidos en entidades financieras no públicas y no reguladas, será la que se determine en sesión de Junta Directiva de ASEMEIC.
- f. Desarrollar controles internos cruzados, por medio de los cuales se logre una vigilancia óptima de las inversiones entre la administración y la Tesorería.

## **CAPÍTULO VI: GENERALIDADES PARA LA CARTERA DE INVERSIÓN**

**ARTÍCULO 9. Sobre las adquisiciones.** La Asociación solo podrá adquirir activos financieros que no hayan sido dados en garantía, que se encuentren libres de gravámenes, de embargos y de anotaciones, siempre que la Junta Directiva lo autorice.

**ARTÍCULO 10. Sobre los instrumentos.** Los instrumentos adquiridos con los recursos de la cartera no podrán venderse, ni cederse, ni gravarse, ni enajenarse, ni disponerse de ellos para propósitos distintos de los establecidos en los estatutos y reglamentos de ASEMEIC. Las excepciones a esta disposición deberán ser autorizadas expresamente por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 11. Inversión y cumplimiento de reserva de liquidez.** La Asociación, en su condición de organización eximida del Encaje Mínimo Legal (EML) pero autorizada para realizar intermediación financiera, mantendrá de forma obligatoria e inmovilizada una Reserva de Liquidez equivalente al quince por ciento (15%) —o el porcentaje que formalmente establezca la Superintendencia General de Entidades Financieras (SUGEF)— sobre la totalidad de sus depósitos, captaciones y recursos. La función primordial de este instrumento monetario es garantizar la disponibilidad inmediata de dinero para atender emergencias financieras y alinearse con los controles de circulación monetaria del Banco Central de Costa Rica (BCCR). Para dar cumplimiento a esta obligación regulatoria, la Asociación invertirá los recursos de dicha reserva en los instrumentos y facilidades del Mercado Integrado de Liquidez (MIL) establecidos por el BCCR. Se reconoce expresamente que:

- La tasa de rendimiento de estas inversiones monetarias variará diariamente en función de la oferta, la demanda y el plazo de negociación en el mercado.
- Los rendimientos generados por estas operaciones se alinearán con las tasas de política monetaria dictadas por el BCCR.

	<b>ASEMEIC</b>			<b>Código</b>	<b>Inv.01</b>
	Asociación Solidarista de Empleados del Ministerio de Economía Industria y Comercio			<b>Emisión</b>	Julio 2019
	Normativa y Procedimientos			<b>Versión</b>	02
	Reglamento de Inversiones			<b>Página</b>	8 de 9
Aprobado por: Junta Directiva		Sesión N°: 07-2026	Acuerdo N°:04	Fecha: 09/06/2026	

El cumplimiento de la composición y porcentajes de la Reserva de Liquidez deberá ser reportado periódicamente a la SUGEF, utilizando los canales y plazos oficiales. Para la validez de este trámite regulatorio, será requisito obligatorio que la información y los reportes cuenten con la debida revisión y validación de un Contador Público Autorizado (CPA) independiente y activo.

## CAPÍTULO VII: ENTIDADES FINANCIERAS

**ARTÍCULO 12. Formalización.** En todos los casos, la Junta Directiva deberá suscribir el respectivo contrato de intermediación. Para todos los efectos este reglamento se considera parte integral de los contratos que se suscriban con las entidades financieras.

**ARTÍCULO 13. Normativa.** Las entidades financieras con las cuales suscriban contrato la Asociación, deberán cumplir con la normativa que establece la Superintendencia General de Entidades Financieras.

## CAPÍTULO VIII: DE LOS EXCESOS EN LOS LIMITES

**ARTÍCULO 14. Sobre los excesos.** Se entenderá por exceso, el monto de las inversiones que ASEMEIC realice con recursos de la cartera, que sobrepasen los límites establecidos sobre el capital total de la Asociación, el cual debe ser aprobado por Asamblea General.

*ACUERDO 13: Se aprueba permitir que se pueda colocar hasta un 40% las inversiones financieras en entes financieros privados supervisado por la SUGEF. El restante 60% en instrumentos financieros de bancos públicos ya sea estatales o no estatales y agregar “emisiones de Gobierno central”, para incluir la nueva opción ofrecida por el BCCR que son los CDP’s emitidos por Hacienda. En ambos casos las inversiones deberán realizarse en instrumentos de bajo riesgo. Con 74 personas presentes, 58 votos a favor 14 en contra y 2 abstenciones. ACUERDO FIRME*

*Asamblea General Ordinaria 01-2026*

**ARTÍCULO 15. Prohibiciones.** Cuando se sobrepase cualquiera de los límites de inversión indicados, la Asociación no podrá realizar nuevas inversiones en los mismos activos financieros. La existencia del exceso deberá ser comunicada por el Comité a la Junta Directiva

	<b>ASEMEIC</b>			<b>Código</b>	<b>Inv.01</b>
	<b>Asociación Solidarista de Empleados del Ministerio de Economía Industria y Comercio</b>			<b>Emisión</b>	Julio 2019
	<b>Normativa y Procedimientos</b>			<b>Versión</b>	02
	Reglamento de Inversiones			<b>Página</b>	9 de 9
Aprobado por: Junta Directiva	Sesión N°: 07-2026	Acuerdo N°:04	Fecha: 09/06/2026		

en la siguiente sesión posterior al momento de la inversión con la explicación y documentación necesaria acerca de las razones que dieron origen al exceso. La Junta Directiva valorará la posible modificación de los límites que se establezcan considerando las condiciones vigentes del mercado.

## **CAPÍTULO IX: DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 16. Facultad de la Junta Directiva.** Conforme lo establecen los Estatutos, queda facultada la Junta Directiva para modificar parcial o totalmente este Reglamento de acuerdo con las necesidades pertinentes, para lo cual se requiere el voto favorable por mayoría simple de sus miembros.

**ARTÍCULO 17. Aprobación.** El presente Reglamento fue aprobado por la Junta Directiva de ASEMEIC, según consta en el acta de la Sesión Ordinaria 009-2019 del 23 de julio del 2019. Últimas revisiones: Sesión Ordinaria 005-2020 del 23 de julio del 2020, sin cambios. Sesión Ordinaria 14-2024 del 12 de noviembre del 2024. Sesión Ordinaria 07-2026 del 09 de junio del 2026, con aplicación de cambios.

**ARTÍCULO 18. Vigencia.** Este Reglamento se implementa a partir del momento en que es aprobado por la Junta Directiva de ASEMEIC.